



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Ceses. Decreto 275/2023, de 14 de noviembre, por el que se dispone el cese de doña Silvia González Gordillo como titular de la Dirección del Consorcio Gran Teatro de Cáceres... **58832**

Nombramientos. Decreto 276/2023, de 14 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento como titular de la Dirección del Consorcio Gran Teatro de Cáceres de doña María Luisa Caldera Andrada..... **58834**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Ceses. Decreto 277/2023, de 14 de noviembre, por el que se cesa a don Juan Manuel Murillo Rodríguez como Director General de la Fundación COMPUTAEX - "Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura"..... **58836**



Nombramientos. Decreto 278/2023, de 14 de noviembre, por el que se nombra como Director General de la Fundación COMPUTAEX - "Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura" a don Juan Antonio Rico Gallego. **58838**

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la Especialidad de Análisis Clínico, convocada por Resolución de 20 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativos Especialistas de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **58840**

Nombramientos. Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Electricista, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **58843**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía eléctrica. Resolución de 7 de noviembre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución adecuación SFA0084_1 de LAMT denominada "Torremayor" a 20 kV procedente de subestación "Lobón", entre CD 46558 "Scto. Barbaño" y apoyo existente A421692, situado en paraje La Vega, de Puebla de la Calzada (Badajoz)". Término municipal: Puebla de la Calzada. Expte.: 06/AT-1788/18249. **58847**

Autorización ambiental. Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es José Sánchez Naranjo, en el término municipal de Granja de Torrehermosa. **58851**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Transformación en riego por goteo de rotación cereales y hortícolas en la finca "Los Ahogos", sobre una superficie total de 36,4156 ha", en el término municipal de Badajoz (Badajoz), cuyo promotor es Enrique Falcó Carrión. Expte.: IA22/0506. **58869**



Autorización ambiental. Resolución de 11 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación de una fábrica de fertilizantes y abonos agrícolas, promovido por Fertiex, SL, en el término municipal de Don Benito. **58895**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 16 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 272/2023, de 28/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 453/2021 PA 107/2019..... **58921**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se disponen las actuaciones necesarias para hacer efectiva la ejecución del fallo de la sentencia n.º 203/2023, de 26 de abril, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 575/2022..... **58923**

Autos. Ejecución. Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 275/2023, de 2/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 471/2021 PA 107/2019..... **58927**

Autos. Ejecución. Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 276/2023, de 2/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 473/2021 PA 107/2019..... **58929**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 90/2023, de 23 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 45/2023. **58931**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 11 de noviembre de 2023 por el que se somete a información pública la solicitud de la autorización ambiental unificada del proyecto de fábrica de aceite de oliva promovida por El Barro Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Arroyo de San Serván. Expte.: AAUN 22/032. **58933**



Sanidad animal. Ayudas. Anuncio de 16 de noviembre de 2023 por el que se hace pública la relación provisional de personas o entidades beneficiarias de las ayudas directas al sector bovino, contempladas en el Decreto-ley 5/2023, de 14 de noviembre, por el que se concede una ayuda directa a titulares de explotaciones bovinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan notificado sospecha de enfermedad hemorrágica epizootica en 2023. **58937**

Consorcio Ciudad Monumental de Mérida

Procesos selectivos. Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección, por la que se acuerda publicar la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 16 de mayo de 2023 para cubrir un puesto de trabajo vacante en la categoría de Titulado Superior, Especialidad Arquitectura, perteneciente al Grupo I..... **58939**

Institución Ferial de Extremadura

Procesos selectivos. Anuncio de 15 de noviembre de 2023 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para proveer dos plazas de Técnico Informático (1 plaza Grupo B y 1 plaza Grupo C) y dos plazas de Técnico de Marketing (1 Plaza de Técnico Medio de Marketing Grupo B y 1 Plaza de Técnico Auxiliar de Marketing Grupo C). **58941**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

DECRETO 275/2023, de 14 de noviembre, por el que se dispone el cese de doña Silvia González Gordillo como titular de la Dirección del Consorcio Gran Teatro de Cáceres. (2023040369)

El Consorcio denominado "Gran Teatro de Cáceres" se constituye como una entidad de derecho público integrada por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres. El mismo queda adscrito a la Consejería con competencias en cultura de la Junta de Extremadura.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia, distinta de los miembros que la componen, patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

La Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 3.a), que tendrá en todo la caso la consideración de alto cargo "las personas que asuman la máxima dirección de los organismos, empresas, sociedades, fundaciones, consorcios y resto de entidades del Sector Público Autonómico, siendo sus funciones de carácter ejecutivo y por la que perciban retribuciones fijas y periódicas".

La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone en su artículo 23.o) que corresponde a la Junta de Extremadura nombrar y separar a los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aquellos otros que las leyes establezcan.

Al regular la figura de la Dirección del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, en el artículo 17 de los Estatutos del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, conforme a la modificación aprobada en la reunión extraordinaria del Consejo Rector celebrada el 20 de octubre de 2022, se establece que "La persona titular de la Dirección del Consorcio Gran Teatro, será nombrada y cesada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejo Rector y ejercerá las funciones de máxima dirección de la Institución, siendo estas de carácter ejecutivo".



En la reunión del Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro de Cáceres celebrada, con carácter extraordinario, el día 10 de noviembre de 2023, se ha aprobado por mayoría elevar propuesta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 17.1 de los Estatutos, del cese como titular de la Dirección del Consorcio Gran Teatro de Cáceres de doña Silvia González Gordillo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley 1/2014, de 18 de febrero, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de noviembre de 2023,

DISPONGO:

Artículo único.

Cesar a doña Silvia González Gordillo como titular de la Dirección del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, agradeciendo los servicios prestados.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,

VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



DECRETO 276/2023, de 14 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento como titular de la Dirección del Consorcio Gran Teatro de Cáceres de doña María Luisa Caldera Andrada. (2023040370)

El Consorcio denominado "Gran Teatro de Cáceres" se constituye como una entidad de derecho público integrada por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres. El mismo queda adscrito a la Consejería con competencias en cultura de la Junta de Extremadura.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia, distinta de los miembros que la componen, patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

La Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 3.a), que tendrá en todo la caso la consideración de alto cargo "las personas que asuman la máxima dirección de los organismos, empresas, sociedades, fundaciones, consorcios y resto de entidades del Sector Público Autonómico, siendo sus funciones de carácter ejecutivo y por la que perciban retribuciones fijas y periódicas".

La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone en su artículo 23.o) que corresponde a la Junta de Extremadura nombrar y separar a los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aquellos otros que las leyes establezcan.

Al regular la figura de la Dirección del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, en el artículo 17 de los Estatutos del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, conforme a la modificación aprobada en la reunión extraordinaria del Consejo Rector celebrada el 20 de octubre de 2022, se establece que "La persona titular de la Dirección del Consorcio Gran Teatro, será nombrada y cesada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejo Rector y ejercerá las funciones de máxima dirección de la Institución, siendo estas de carácter ejecutivo".

En la reunión del Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro de Cáceres celebrada, con carácter extraordinario, el día 10 de noviembre de 2023, se ha aprobado por mayoría elevar propuesta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 17.1 de los Estatutos, del nombramiento de doña María Luisa Caldera Andrada, como titular de la Dirección del Consorcio del Gran Teatro de Cáceres, percibiendo en el ejercicio de tales funciones las retribuciones equivalentes a las de un Jefe de Servicio de la Junta de Extremadura del grupo, nivel y complemento A1 29 1.1.



Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley 1/2014, de 18 de febrero, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de noviembre de 2023,

DISPONGO:

Artículo único.

Nombrar, como titular de la Dirección del Consorcio Gran Teatro de Cáceres, a doña María Luisa Caldera Andrada.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

DECRETO 277/2023, de 14 de noviembre, por el que se cesa a don Juan Manuel Murillo Rodríguez como Director General de la Fundación COMPUTAEX - "Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura". (2023040371)

Por Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, adscribiéndose a dicha Consejería la Fundación COMPUTAEX - "Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura".

Señala el artículo 1 de los Estatutos de la Fundación que con la denominación de "Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura" y por voluntad de su institución fundadora la Junta de Extremadura se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general descritos en el artículo 7 de estos estatutos.

La Fundación tiene como fines, según el artículo 7 de sus Estatutos, todos aquellos que promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información, el uso del cálculo intensivo y de las comunicaciones avanzadas como instrumentos para el desarrollo socioeconómico sostenible, estimulando la participación de la sociedad civil, movilizand sus recursos y dedicando especial atención a las relaciones de cooperación entre los centros de investigación públicos y privados y del sector productivo.

El apartado 2 del artículo 31 de los Estatutos de la Fundación establece que el nombramiento y cese del Director General se llevarán a cabo por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, previa designación por el Patronato mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, todo ello, de conformidad con la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 19.g) y 31.2 de sus Estatutos, el Patronato de la Fundación, en reunión de fecha 6 de noviembre de 2023, acuerda proponer el cese como Director General de la Fundación COMPUTAEX "Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura" de don Juan Manuel Murillo Rodríguez a fin de que sea llevado a cabo mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería Educación, Ciencia y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febre-



ro, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de noviembre de 2023,

DISPONGO:

Cesar a don Juan Manuel Murillo Rodríguez como Director General de la Fundación COMPU-TAEX-“Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura”.

Dicho cese surtirá efectos desde el día de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

La Consejera Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



DECRETO 278/2023, de 14 de noviembre, por el que se nombra como Director General de la Fundación COMPUTAEX - "Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura" a don Juan Antonio Rico Gallego. (2023040372)

Por Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, adscribiéndose a dicha Consejería la Fundación COMPUTAEX - "Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura".

Señala el artículo 1 de los Estatutos de la Fundación que con la denominación de "Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura" y por voluntad de su institución fundadora la Junta de Extremadura se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general descritos en el artículo 7 de estos estatutos.

La Fundación tiene como fines, según el artículo 7 de sus Estatutos, todos aquellos que promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información, el uso del cálculo intensivo y de las comunicaciones avanzadas como instrumentos para el desarrollo socioeconómico sostenible, estimulando la participación de la sociedad civil, movilizandolos recursos y dedicando especial atención a las relaciones de cooperación entre los centros de investigación públicos y privados y del sector productivo.

El apartado 2 del artículo 31 de los Estatutos de la Fundación establece que el nombramiento y cese del Director General se llevarán a cabo por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, previa designación por el Patronato mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, todo ello, de conformidad con la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 19.g) y 31.2 de sus Estatutos, el Patronato de la Fundación, en reunión de fecha 6 de noviembre de 2023, acuerda proponer como Director General de la Fundación COMPUTAEX "Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura" a don Juan Antonio Rico Gallego a fin de que sea llevado a cabo mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería Educación, Ciencia y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de noviembre de 2023,

**DISPONGO:**

Nombrar Director General de la Fundación COMPUTAEX - "Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura" a don Juan Antonio Rico Gallego.

Dicho nombramiento surtirá efectos desde el día de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

La Consejera Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la Especialidad de Análisis Clínico, convocada por Resolución de 20 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativos Especialistas de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023063911)

Por Resolución de 20 de septiembre de 2021 (DOE núm. 191, de 4 de octubre), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Análisis Clínico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Resolución de 29 de septiembre de 2023 (DOE núm. 193, de 6 de octubre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se aprobó la relación de plazas que se ofertaban en la citada especialidad y se estableció el procedimiento para su elección.

Finalizado el citado procedimiento de oferta de plazas y adjudicación de éstas, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Análisis Clínico, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Declarar la pérdida del derecho a ser nombrado personal estatutario fijo en la referida especialidad a los aspirantes María Teresa López Garrigos (DNI***0830**), Álvaro Blasco Barbero (DNI***4204**) y María Isabel Jiménez San Segundo (DNI***8192**), todos ellos por no haber solicitado plaza conforme al procedimiento establecido al efecto (base 12.3).

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán incorporarse a la plaza adjudicada el día 30 de noviembre de 2023.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.



Cuarto. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ



Nombramientos

Concurso-Oposición - Facultativo/a Especialista de Área - Análisis Clínicos (04-10-2021)



	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
1	***3834**	MORALES LOMAS, JOSE JOAQUIN	0200	MÉRIDA		Promoción interna
2	***6486**	BLANCO BLANCO, MARIA DOLORES	0300	DON BENITO - VILLANUEVA		Libre
3	***5610**	GAMERO VILLARROEL, CARMEN	0700	PLASENCIA		Libre
4	***9592**	ABAD VILLAGRA, GUILLERMO ANGEL	0200	MÉRIDA		Libre
5	***2390**	LOPEZ JIMENEZ, ELENA ANA	0500	CÁCERES		Libre
6	***3293**	BLANCO GELAZ, MIGUEL ANGEL	0500	CÁCERES		Libre
7	***6159**	DOMINGUEZ HERNANDEZ, YOLANDA ELENA	0300	DON BENITO - VILLANUEVA		Libre
8	***0420**	GOMEZ FERNANDEZ, LAURA	0800	NAVALMORAL DE LA MATA		Libre
9	***8822**	MORENO CARBONELL, VALENTIN	0500	CÁCERES		Libre
10	***4139**	SANTOS MORANO, MARIA AMPARO	0500	CÁCERES		Libre
11	***7444**	PEREZ RUIZ, IGNACIO	0500	CÁCERES		Libre
12	***4164**	DEL RIO MARTIN, MARIA	0400	LLERENA-ZAFRA		Libre
13	***5083**	GORDILLO BENITEZ, MARIA INMACULADA	0400	LLERENA-ZAFRA		Libre



RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Electricista, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023063921)

Por Resolución de 13 de diciembre de 2021 (DOE n.º 244, de 22 de diciembre), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Electricista, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Resolución de 19 de octubre de 2023 (DOE n.º 206, de 26 de octubre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se aprobó la relación de plazas que se ofertaban en la citada categoría y se estableció el procedimiento para su elección.

Finalizado el citado procedimiento de oferta de plazas y adjudicación de éstas, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la categoría de Electricista, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Declarar la pérdida del derecho a ser nombrado personal estatutario fijo en la citada categoría al aspirante Alfonso Bandera Robles (DNI***2365**), por no haber solicitado plaza conforme al procedimiento establecido al efecto (base 12.3).

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán incorporarse a la plaza adjudicada el día 30 de noviembre de 2023.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Cuarto. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su



publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 14 de noviembre de 2023.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ



Nombramientos
Concurso-Oposición - Electricista (22-12-2021)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
1	***4506**	RODRIGUEZ RAFAEL, FRANCISCO JOSE	0401	Hospital de Llerena		Promoción interna
2	***6469**	SOTOCA RAMOS, JOSE ANTONIO	0201	Complejo Hospitalario - Hospital de Mérida		Promoción interna
3	***6364**	DE LA NAVA BULEZ, PEDRO	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia		Libre
4	***1117**	ASENSIO CASTRO, MIGUEL ANGEL	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
5	***7134**	REJAS RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	0301	Hospital D.Benito-Villanueva		Libre
6	***9848**	CANO DE LA GUERRA, ALVARO	0801	Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata		Libre
7	***6518**	GUTIERREZ PABLOS, JOSE CARLOS	0301	Hospital D.Benito-Villanueva		Libre
8	***9340**	BENITEZ BENITEZ, FRANCISCO	0301	Hospital D.Benito-Villanueva		Libre
9	***6351**	TENA GUIADO, ANTONIO	0301	Hospital D.Benito-Villanueva		Libre
10	***1826**	VAQUERO LAZARO, MIGUEL ANGEL	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
11	***9089**	HURTADO CASAS, JUAN	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		Libre
12	***5418**	LEAL PACHE, RAFAEL	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
13	***5002**	SANCHEZ PEREZ, JUAN MANUEL	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		Libre
14	***6440**	PEREZ MANZANO, FRANCISCO	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia		Libre
15	***9695**	ROMERO AGUNDEZ, FRANCISCO JAVIER	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
16	***5706**	ZUMALABE DOMINGUEZ, JOSE	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		Libre
17	***5933**	HERAS MORA, ALFONSO JOSE	0301	Hospital D.Benito-Villanueva		Libre
18	***5043**	HERREZUELO SABIDO, JUAN ANTONIO	0401	Hospital de Llerena		Libre
19	***7912**	SANGUINO PEREZ, JUAN FRANCISCO	0401	Hospital de Llerena		Libre



Nombramientos
Concurso-Oposición - Electricista (22-12-2021)



	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
20	***3941**	PEREZ VAZQUEZ, FRANCISCO JAVIER	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia		Libre
21	***5225**	MOLINA CUESTA, GABRIEL	0601	Hospital de Coria		Libre
22	***9148**	GONZALEZ MARTINEZ, ROBERTO	0801	Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata		Discapacidad



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución adecuación SFA0084_1 de LAMT denominada "Torremayor" a 20 kV procedente de subestación "Lobón", entre CD 46558 "Scto. Barbaño" y apoyo existente A421692, situado en paraje La Vega, de Puebla de la Calzada (Badajoz)". Término municipal: Puebla de la Calzada. Expte.: 06/AT-1788/18249. (2023063876)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto ejecución adecuación SFA0084_1 de LAMT denominada "TORREMAYOR" a 20 kV procedente de subestación "LOBON", entre CD 46558 "SCTO.BARBAÑO" y apoyo existente A421692, situado en paraje La Vega, de Puebla de la Calzada (Badajoz), iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de agosto de 2022 Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19 /10/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto ejecución adecuación SFA0084_1 de LAMT denominada "TORREMAYOR" a 20 kV procedente de subestación "LOBON", entre CD 46558 "SCTO.BARBAÑO" y apoyo existente A421692, situado en paraje La Vega, de Puebla de la Calzada (Badajoz), cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Instalación de 3 apoyos metálicos de celosía para la adecuación de la línea "Torremayor" procedente de la subestación "Lobón". La longitud de la línea proyectada es de 317,30 metros, medidos sobre planta. Además, se dismantelarán 5 apoyos metálicos de celosía.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 7 de noviembre de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es José Sánchez Naranjo, en el término municipal de Granja de Torrehermosa. (2023063912)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 2 de enero de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz) y promovida por José Sánchez Naranjo, con NIF: xxxxxxxx-X con domicilio en c/ Carrera, n.º 15, CP 06920 de Granja de Torrehermosa.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con capacidad de 183 reproductoras y 1.877 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 20 del polígono 45, del término municipal de Granja de Torrehermosa, con una superficie de 40,46 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 30 de mayo de 2023, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 16, punto 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por José Sánchez Naranjo en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio de 30 de mayo de 2023, publicado en el DOE n.º 108, de 7 de junio de 2023. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

Quinto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 2 de junio de 2023, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Granja

de Torrehermosa, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Con fecha 8 de junio de 2023 el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa emite informe en concluye que "En cuanto al uso, una explotación porcina que requiere AAU, es un uso autorizable, requiriendo Calificación Rústica, cuya competencia para su otorgamiento, corresponde a la Junta de Extremadura (artículo 81 del Reglamento de la LOTUS). Que la misma está actualmente en trámites." Que se analiza el cumplimiento de la LOTUS, basándonos en la documentación presentada:

- Edificación aislada. CUMPLE.
- Serán adecuadas al uso o explotación a los que se vinculen y guardarán estricta proporción con sus necesidades.
- Se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable. CUMPLE.
- Se separarán no menos de 3 metros de los linderos y no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso.

Todo ello sin perjuicio de las zonas de protección y limitaciones derivadas de la normativa sectorial. CUMPLE.

- La altura máxima de edificación será de 7,5 metros en cualquier punto de la cubierta. Las naves se desarrollan en una única planta, con una altura máxima de 5 m. CUMPLE.
- Deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminadas, con empleo de las formas y los materiales que favorezcan la integración en su entorno inmediato, justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje".

Sexto. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 15 de septiembre de 2023, a José Sánchez Naranjo, y a el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.



Con fecha 2 de octubre de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la alegación presentada por el promotor en la que advierte que por error tipográfico en la documentación aportada se asignó una superficie incorrecta a la Nave V, error que queda subsanado en la presente resolución.

Séptimo. Con fecha 2 octubre de 2023, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático informa al Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas que el anterior proyecto se está sometiendo al procedimiento de consultas a aquellos organismos que se consideren deban pronunciarse sobre las materias de sus competencias según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por este motivo, se le solicitó que, en el plazo de 20 días desde la recepción de esta comunicación, presentará las alegaciones y observaciones que considerara oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 24 de octubre de 2023 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas favorablemente la actividad solicitada (o actuación concreta), ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas,

no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”.

La explotación se ubicará en la parcela 20 del polígono 45, del término municipal de Granja de Torrehermosa, con una superficie de 40,46 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de José Sánchez Naranjo para ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con capacidad de 183 reproductoras y 1.877 cerdos cebo, en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU23/015.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante gestión por parte de gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnica sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 5.437 m³/año de purines, que suponen unos 16.902,2 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.368,66 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de tres balsas de lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 650, 450 y 820 m³ y un estercolero de 300 m³.
3. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.

- Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
- Cuneta en todo su perímetro.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 300 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo

para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(*) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

— Estabulamiento (en el caso de instalaciones de nueva ejecución).

- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoníaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en «U» y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).

— Gestión nutricional.

- Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- Alimentación multifases.

— Almacenamiento del estiércol.

- Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
- El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
- El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

— Almacenamiento del purín para fosas existentes.

- Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
- Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
- Se limitará al máximo la agitación del purín.
- Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación para las fosas existentes:
 - a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.
 - b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan

las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.

Cualquier otra técnica, descrita como mejor técnica disponible, que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.

- En el caso de las fosas de nueva ejecución y para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios. Estas naves y patios son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La explotación dispondrá de cinco patios de ejercicio de 1.000, 1.000, 1.600, 4.350 y 3.100 m². Los patios compartirán saneamiento con las naves ya que la capacidad de almacenamiento de las fosas de estas está sobredimensionada y da capacidad a los mismos. La duración de la estancia de los animales en los patios no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en descanso y regeneración.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).

4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e – Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
 - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
 - La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g – Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.



b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de in-



filtraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo en nave y patios, con una capacidad de 183 reproductoras y 1.877cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 20 del polígono 45, del término municipal de Granja de Torrehermosa, con una superficie de 40,46 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con ocho naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	300
Nave II	300
Nave III	300
Nave IV	169
Nave V	420
Nave VI	420
Nave VII	420
Nave VIII (anexa a Nave II)	100

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.



- Lazareto de 95 m².
- Aseo/Vestuario.
- La explotación dispondrá de cinco patios de ejercicio de 1.000, 1.000, 1.600, 4.350 y 3.100 m². Los patios compartirán saneamiento con las naves ya que la capacidad de almacenamiento de las fosas de estas está sobredimensionada y da capacidad a los mismos.
- Balsas: La explotación dispondrá de tres balsas de 650, 450 y 820 m³ de lámina PEAD, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves, patios y estercolero.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 300 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

<i>T.M.</i>	<i>Políg.</i>	<i>Parc.</i>	<i>Superficie de la parcela</i>	<i>Superficie de aplicación</i>	<i>Cultivo</i>	<i>Año de aplicación</i>
Granja de Torrehermosa	43	3	21,83	21,83	Pastos	Año 1
Granja de Torrehermosa	44	6	4,64	4,64	Retirada	Año 1
Granja de Torrehermosa	44	14	7,06	7,06	Cereales	Año 1
Granja de Torrehermosa	44	17	1,65	1,65	Cereales	Año 1
Granja de Torrehermosa	45	20	40,46	34,00	Cereales	Año 1
Granja de Torrehermosa	51	1	19,43	19,43	Cereales	Año 1
Azuaga	23	3	0,57	0,57	Pastos	Año 1
Azuaga	41	37	20,31	20,31	Pastos	Año 1
Azuaga	41	56	1,87	1,87	Cereales	Año 1
Azuaga	49	36	13,09	13,09	Retirada	Año 1
Maguilla	4	1	1,01	1,01	Cereales	Año 1
Maguilla	4	6	2,08	2,08	Cereales	Año 1
Maguilla	4	28	0,05	0,05	Cereales	Año 1
Maguilla	4	30	1,01	1,01	Cereales	Año 1
Maguilla	4	37	1,60	1,60	Cereales	Año 1
Maguilla	4	42	3,57	3,57	Cereales	Año 1
Maguilla	4	46	4,75	4,75	Cereales	Año 1
Maguilla	4	49	7,87	7,87	Cereales	Año 1
Maguilla	4	52	2,38	2,38	Retirada	Año 1
Maguilla	5	51	1,82	1,82	Cereales	Año 1
Maguilla	5	55	2,13	2,13	Cereales	Año 1
Fte. Obejuna	13	5	26,39	26,39	Cereales	Año 1
Fte Obejuna	13	6	44,13	44,13	Cereales	Año 1
TOTAL				223,84 Has		

ANEXO GRÁFICO

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Transformación en riego por goteo de rotación cereales y hortícolas en la finca "Los Ahogos", sobre una superficie total de 36,4156 ha", en el término municipal de Badajoz (Badajoz), cuyo promotor es Enrique Falcó Carrión. Expte.: IA22/0506. (2023063871)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Transformación en riego por goteo de rotación de cereales y hortícolas en la finca Los Ahogos", a ejecutar en las parcelas 1 y 2 del polígono 765 y la parcela 3 del polígono 763, del término municipal de Badajoz (Badajoz), es encuadrable en el grupo 1, apartado d) punto 2.º del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c) punto 2.º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha (proyectos no incluidos en los anexos IV o I)".

El promotor del proyecto es D. Enrique Falcó Carrión.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de Comunidad Autónoma de Extremadura.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

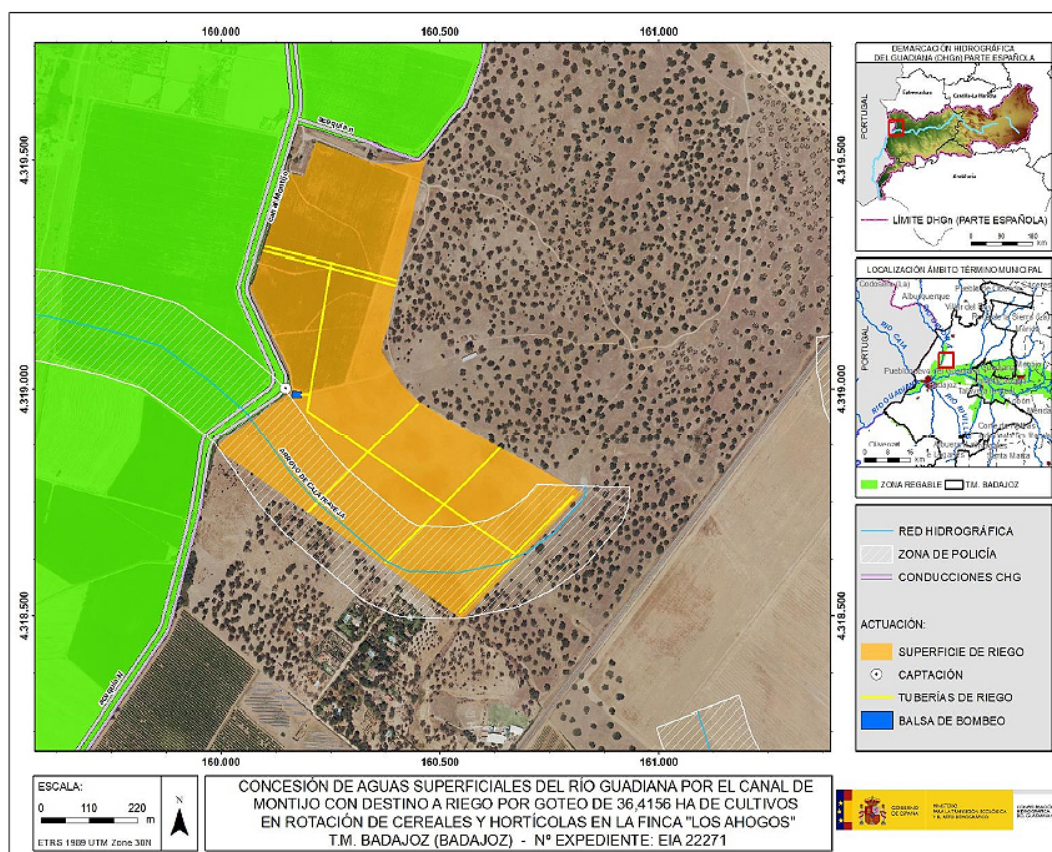
Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la transformación a regadío de una superficie de 36,4156 ha de cereales de primavera y hortícola (tomate generalmente), ambas en rotación, en la finca "Los Ahogos", en el término municipal de Badajoz (Badajoz). La finca tiene una superficie catastral total de 63,1576 ha, de las que están en riego 36,4156 ha.

La finca en cuestión se riega desde el canal de Montijo desde hace más de 50 años, se solicita ante el órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana) un aprovechamiento de aguas superficiales derivadas del Canal de Montijo, con la finalidad de obtener concesión de aguas superficiales (25 años de duración).

La superficie afectada por el proyecto se ubica en las parcelas 1 y 2 del polígono 765 y la parcela 3 del polígono 763, todas ellas del término municipal de Badajoz. La localización puede observarse en el siguiente mapa:



Ubicación de la zona de actuación. (Fuente: CHG).



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 1 de abril de 2022, tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Oficio remitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y dirigido a la Dirección General de Sostenibilidad, respecto a la solicitud de concesión de aguas superficiales derivadas del Canal de Montijo con destino a riego de una superficie de 36,4156 hectáreas en la finca Ahogos, referida a un proyecto ubicado en la parcela 3 del polígono 763 y las parcelas 1 y 2 del polígono 765, del término municipal de Badajoz. (Expediente: CONC. 007/21 (0142/2021)), cuyo promotor es D. Enrique Falcó Carrión.

Tras requerimiento, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 18 de mayo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DG de Sostenibilidad)	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras en el Medio Rural (SG de Población y Desarrollo Rural)	-
Servicio de Regadíos (SG de Población y Desarrollo Rural)	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 13 de julio de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Red Natura 2000 así como informe de Afección a Biodiversidad, indicando que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, además, no se prevé que afecte a ningún lugar de la Red Natura 2000 ni a ninguno de los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Teniendo en cuenta esto, se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.
2. Con fecha 3 de junio de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe emitido desde la Sección de Arqueología, el cual indica que, tras el análisis del área de afección del proyecto en cuestión por los técnicos de la DGBAPC, se ha podido comprobar que el proyecto se ejecuta en las cercanías de yacimientos del Patrimonio Arqueológico conocido, a saber:
 - Gévora 1 (paleolítico, Terraza) YAC82158: 1,5 ha en la margen izquierda del río Gévora.
 - Gévora 2 (paleolítico, Terraza) YAC82161: 0,56 ha en la margen izquierda del río Gévora.
 - Gévora 3 (paleolítico, Terraza) YAC82139: 0,75 ha en la margen izquierda del río Gévora.

- Aisladas 1, 2, 4, 5 (paleolítico, Terraza) YAC82142: 7,8 ha en la margen derecha del río Gévora.

Con esta situación, se propone informar favorablemente el proyecto, condicionado a una serie de medidas preventivas incluidas en el informe emitido, las cuales han sido incorporadas al presente informe técnico.

3. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Comisaría de Aguas, emite informe con fecha 23 de enero de 2023, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y zonas inundables; a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas y respecto a la seguridad de presas/balsas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables: La documentación aportada describe varias infraestructuras hidráulicas principales:
 - Captación de aguas superficiales desde el Canal de Montijo.
 - Tuberías de riego.
- Balsa de bombeo de agua ubicada fuera del DPH.

Las tuberías de riego contempladas en el proyecto podrían afectar al cauce del arroyo de Calatraveja, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigi-

lancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

- Consumo de agua: según la documentación aportada, la superficie de riego del proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 218.488,79 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una captación superficial del Canal de Montijo.

Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 17/02/2021, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con la referencia CONC 007/2021 (n.º de expediente 142/2021), para riego de 36,4156 ha de cereales y hortícolas en la parcela 3 del polígono 763 y las parcelas 1 y 2 del polígono 765 del término municipal de Badajoz (Badajoz), a partir de una captación de aguas superficiales del Canal de Montijo. El volumen en tramitación es de 218.493,60 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

- Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca: la superficie de riego se ubica fuera de la zona regable Montijo, aunque adyacente al canal de Montijo, del cual se abastece a través de una captación superficial. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Con fechas 10/11/2021 y 17/11/2021, la Comunidad General de Usuarios del Canal de Montijo y la Dirección Técnica de este Organismo de cuenca, respectivamente, emitieron informe relativo al proyecto de riego.

— Vertidos al DPH: la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 23/01/2023, informó que, en relación con la presente solicitud, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 108 del RDPH, la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas en el propio informe.

4. Con fecha 2 de junio de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
5. Con fecha 16 de noviembre de 2021, el Servicio de Regadíos emite informe en el que se indica que dejando a salvo todo lo relacionado con la sanidad y medio ambiente, se estima que el proyecto presentado cumple con las exigencias mínimas en cuanto a aptitud agronómica, consumos de agua y viabilidad económica de la transformación. No obstante, es el Organismo de Cuenca el competente para autorizar la concesión solicitada de aguas públicas superficiales derivadas del Canal de Montijo de 35 l/s (caudal máximo instantáneo), con destino al riego por goteo de cereal y hortícolas en las parcelas n.º 1, 2 (rec 3 y 7) del polígono 765 y n.º 3 del polígono 763 del T.M. de Badajoz, con una superficie de riego de 36,42 ha y una dotación máxima de 5.999,87 m³/ha y año.
6. El Ayuntamiento de Badajoz, emite informe con fecha 22 de julio de 2022, referente a los asuntos de su competencia, en el que indica lo siguiente:
 - Una vez transcurrido el plazo correspondiente a la publicación en el Tablón de Edictos, para que cualquier interesado pueda formular alegaciones, no se ha recibido alegación alguna a dicho expediente.

- El Servicio de Protección Ambiental emite informe incluyendo el condicionado a una serie de medidas preventivas incluidas en el informe emitido, las cuales han sido incorporadas al presente informe técnico.
- El Servicio de Control e Inspección Urbanística indica en su informe la no existencia de inconveniente urbanístico en una resolución favorable del expediente IA22/0506 en tramitación.

7. El Agente del Medio Natural, correspondiente a la UTV-7 (Badajoz), informa: se trata de una actividad que se viene desarrollando de manera continua con las instalaciones ya existentes, a día de hoy se desconoce si ha habido efectos negativos sobre el medio ambiente y el ser humano.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La zona de actuación se riega desde el mismo Canal de Montijo desde hace más de cincuenta años. Actualmente las parcelas objeto de estudio se encuentran en riego con todas las infraestructuras necesarias en funcionamiento. La finalidad del proyecto es obtener la Concesión de Aguas Superficiales (25 años de duración). En la plantación se desarrollarán riegos deficitarios, ligeramente por debajo de las necesidades teóricas. De esta forma se alcanza un equilibrio óptimo entre elevadas producciones y utilización responsable de los recursos hídricos disponibles.

A continuación, se hace una descripción de las infraestructuras existentes:

1. La captación de aguas superficiales se encuentra ejecutada desde hace décadas, está formada por los siguientes elementos:
 - Punto de toma. Es la compuerta colocada en el mismo canal, la cual permite la entrada del agua en la finca.
 - Compuerta de nivel. Cuenta con un dispositivo de flotación responsable de la estabilización del nivel de agua que accede desde el canal.



- Máscara de módulos. Es el elemento que regula la entrada de caudal desde el canal.

Las características del caudal y volumen a solicitar son las que se detallan a continuación:

Q máx. instantáneo (l/s)	Bombeo (CV)	Volumen extracción anual (m ³)	Dotación m ³ /ha/año	Localización	Coordenada X Datum (ETRS-89) H: 29	
35,00	40	218.488,79	5.999,87	Pol.: 769 Parc.: 9018	680096	4313734

2. Equipo de bombeo, cabezal de riego y elementos accesorios: En la cercanía de la toma señalada, existe una caseta (4,00x6,00 m) junto a la cual se dispone una pequeña balsa (4,00x6,00x4,00 m) en la que se vierten las aguas procedentes del canal. Desde aquí, las aguas del canal son captadas y presurizadas mediante las bombas autoaspirantes situadas en el interior de la edificación, con destino a riego. Ya dentro de la caseta, además de las bombas indicadas, se encuentran los automatismos relacionados con el riego, el cuadro eléctrico, el equipo de filtrado (de mallas) y el equipo de inyección de abonado.
3. Red de riego: Son las tuberías principales, secundarias y portagoteros que llevan el agua a todos los puntos de la finca. También aquí se incluyen las líneas de conexión entre todos los elementos anteriores. Las dimensiones y materiales utilizados en cada finca son los que figuran en la siguiente tabla:

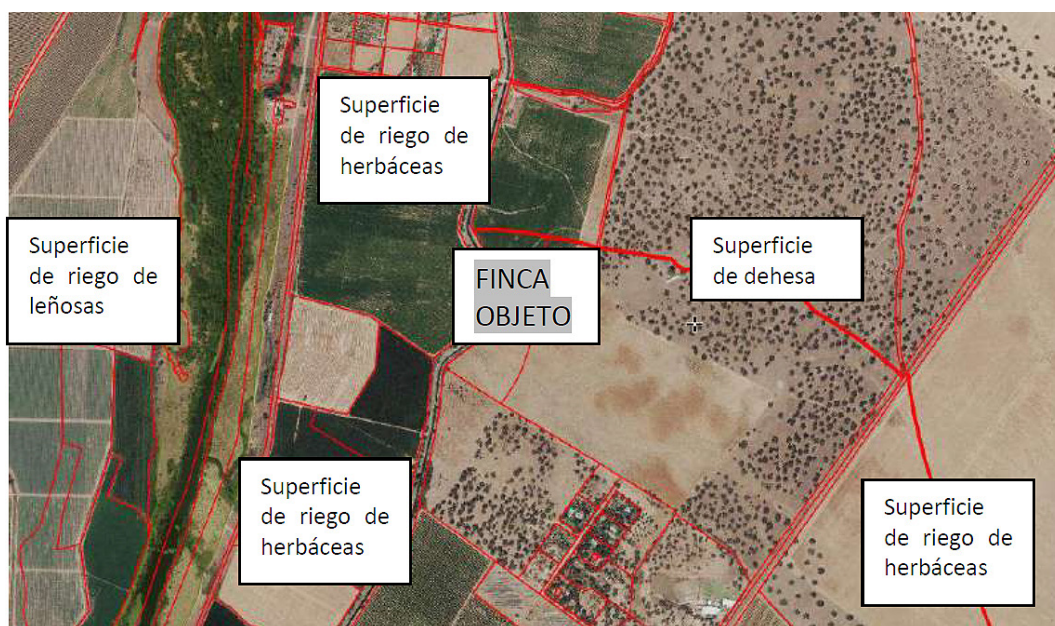
TRAMO	VELOCIDAD (m/s)	MATERIAL	DIÁMETRO (mm)	CAUDAL (l/s)
Canal-Balsa	1,0	PVC	250	35
Tubería principal	1,50		200	34,88
Tuberías secundarias	1,50		200-160	34,88

4. Elementos auxiliares: la finca tiene instalados el resto de elementos auxiliares para el correcto funcionamiento del sistema de riego. Estos elementos son equipos de filtrado, equipos de inyección de fertilizante, cuadros eléctricos, reguladores de presión, ventosas y caudalímetros. El suministro eléctrico necesario para el funcionamiento de la instalación se realiza mediante conexión a red pública.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación de la finca a explotar se encuentra situada en el término municipal de Badajoz, enclavada en una zona agrícola donde existe amplio dominio las plantaciones de regadío de diversas tipologías; de hecho, gran parte de las parcelas que rodean la superficie objeto (excepto una zona de dehesa) son cultivos de este tipo, tal y como puede verse en la siguiente imagen:



Situación de la zona de actuación. (Fuente: Documento Ambiental).

La finca se encuentra situada totalmente fuera de la Red Natura 2000, encontrándose a más de 500 m de la superficie de esta naturaleza más cercana (LIC río Gévora), con lo cual la afección a ella se supone nula. Tampoco se prevé que afecte a ninguno de los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La zona de la finca destinada al riego se localiza aledaña a un área de dehesa catalogada como pastos permanentes. Se encuentra en un entorno agrícola, tanto con herbáceos como con cultivos leñosos, ambos en regadío, pero con gran presencia de superficies de pastos con y sin arbolado, sobre todo alrededor de la zona de influencia de las vegas del río Gévora. El terreno en el que se encuentra la finca es de tipo llano en la mayoría de los casos encontrándose algunas zonas onduladas con una pendiente que no suele sobrepasar el 6%.

Según lo indicado en el Documento Ambiental en lo que respecta a la afección del proyecto sobre construcciones o infraestructuras existentes y sobre el patrimonio cultural, el riesgo es muy limitado, aunque se puede producir afección sobre ambos en caso de encontrarse en este lugar, tanto en la fase de ejecución como en la de producción. En todo caso, deberá respetarse el condicionado expuesto en el presente informe.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental plantea la Alternativa 0 o de no actuación, manteniendo la situación actual. En el caso que nos ocupa, consiste en mantener la rotación establecida cereal/hortícola en regadío.

Esta alternativa se está llevando a cabo desde hace varios años con las infraestructuras de riego instaladas, siendo ésta la situación que se pretende mantener mediante la obtención de la concesión de aguas superficiales para el riego de la superficie solicitada.

Por otro lado, el documento ambiental analiza otras tres alternativas:

Alternativa 1. Establecimiento de cultivos leñosos. Consistiría en sustituir los cultivos actuales de carácter anual por especies leñosas. Se descarta al suponer un mayor impacto ambiental a nivel de suelo, subsuelo, geodiversidad y biodiversidad, además de por el aumento considerable del consumo hídrico, además de implicar una mayor intensificación de las labores de explotación (laboreos, uso de agroquímicos, etc.).

Alternativa 2. Obtención de aguas subterráneas. Consistiría en mantener la situación actual, pero solicitando recursos hídricos subterráneos para el riego. Esta alternativa podría ser viable en la zona, pero resulta ilógica debido a que las aguas del canal son de mejor calidad, de mayor facilidad de extracción y mucho más estables y seguras. Por ello esta alternativa queda descartada.

Alternativa 3. Abandono del riego y explotación de las fincas en secano. Se descarta por razones de falta de rentabilidad de las explotaciones.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad propuesta no se prevé afecte a ningún lugar de la Red Natura 2000 ni a ninguno de los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

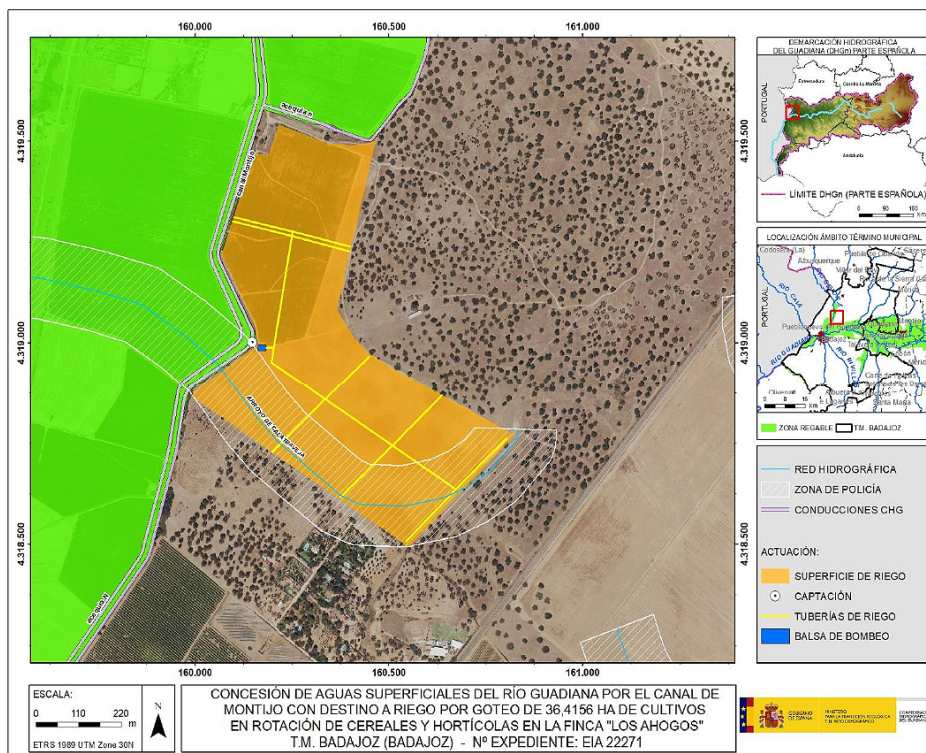
El lugar de la Red Natura 2000 más próximo a la zona de actuación es el LIC "Río Gévora", ubicado a unos 450 m al oeste de la zona de actuación.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/3306) la actividad solicitada, no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el propio informe.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La afección a los cauces públicos puede producirse de dos formas; en los puntos en los que es necesario cruzar con las tuberías de conexión del sistema de riego y en los puntos en los que verterán los desagües de las balsas. Las tuberías de riego contempladas en el proyecto podrían afectar al cauce del arroyo de Calatraveja, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En este sentido, en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se incorporan una serie de medidas para asegurar la continuidad longitudinal y transversal de los cauces de agua existentes, que sumadas a las establecidas en el presente informe mitigan la afección producida por la ejecución del proyecto sobre la red de drenaje natural.



Fuente: Informe Confederación Hidrográfica del Guadiana (EIA 22/145-MCGC).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera que, a nivel cuantitativo, la masa de agua superficial de la que se captan las aguas para el riego solicitado dispone de recurso anual suficiente por lo que no sufrirá afecciones significativas.

Cabe indicar que, en lo referente a la calidad de las aguas, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Por otro lado, aunque la zona de actuación no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos, debido a la cercanía de esa zona vulnerable, sería recomendable que se llevaran a cabo las medidas establecidas al respecto de estas zonas en la normativa vigente en la materia y en los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias, así como las indicadas en el presente informe, con el objetivo de no afectar de manera significativa a la calidad de las aguas.

Teniendo en cuenta todo lo indicado y con la aplicación de las correspondientes medidas indicadas en el documento ambiental aportado, en las Resoluciones sobre la tramitación de las concesiones de aguas superficiales solicitadas y las incluidas en el presente informe técnico, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo se analizan teniendo en cuenta la fase de ejecución del proyecto y la fase de explotación. En la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de la balsa de regulación y las zanjas para instalar las tuberías de conexión entre éstas y el sistema de riego, situación que no afecta al presente proyecto debido a que las obras ya están ejecutadas hace algunos años.

Por otro lado, en cuanto a la fase de explotación y al igual que se indicó para el factor sistema hidrológico y calidad de las aguas, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa generada por posibles retornos de riego.

3.3.4. Fauna, vegetación y hábitats naturales.

El informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

En cuanto a los impactos generados en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto en el presente informe técnico, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La actividad agrícola es una actividad con considerablemente baja capacidad de afección a la calidad del aire, sobre todo en relación a cualquier tipo de actividad industrial, y más aún en la comunidad extremeña en la cual el nivel de calidad del aire es muy elevado. A pesar del desarrollo agrícola la calidad del aire no se ha resentido en la región. Se espera una afección negativa nula o prácticamente nula derivada del proyecto que nos ocupa, ya que no se va a generar ningún tipo de gas o partícula contaminante, y se desarrollarán medidas correctoras y compensatorias para que el riesgo de impacto sea totalmente cero. No obstante, deberán cumplirse las medidas preventivas al respecto incorporadas en el presente informe técnico, así como las incluidas en el documento ambiental.

3.3.6. Patrimonio arqueológico.

Habiendo sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se ha podido comprobar que según la documentación existente en ese organismo el proyecto se ejecuta en las cercanías de yacimientos del Patrimonio Arqueológico conocido, a saber:

- Gévora 1 (paleolítico, Terraza) YAC82158.
- Gévora 2 (paleolítico, Terraza) YAC82161.
- Gévora 3 (paleolítico, Terraza) YAC82139.
- Aisladas 1, 2, 4, 5 (paleolítico, Terraza) YAC82142.

Es por ello por lo que el informe emitido por la DGBAPC recomienda que dada la cercanía de la instalación respecto a varios elementos de naturaleza arqueológica y de cara

a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con anterioridad a la ejecución de las obras:

Será obligatorio que el Proyecto de Ejecución Definitivo incluya el informe con las medidas determinadas por la DG Bibliotecas, Museos y de Patrimonio Histórico Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

3.3.7. Infraestructuras y bienes materiales.

La superficie de riego se ubica fuera de la zona Regable Montijo, aunque adyacente al canal de Montijo, del cual se abastece a través de una captación superficial. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Con fechas 10/11/2021 y 17/11/2021, la Comunidad General de Usuarios del Canal de Montijo y la Dirección Técnica de este Organismo de cuenca, respectivamente, emitieron informe relativo al proyecto de riego.

3.3.8. Consumo de recursos y cambio climático.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la existencia del cultivo agrícola anual, se generará un impacto positivo frente al cambio climático, al presentarse la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero durante la mayor parte del año.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido es el agua. Las aguas superficiales para el riego proceden del Canal de Montijo, dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del plan.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa sobre la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas y sobre la compatibilidad de la solicitud con el Plan Hidrológico de cuenca. En la actuación de referencia, la OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de

cuenca, además de la existencia de recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada con referencia CONC 007/2021 (expediente 142/2021), todo ello con las limitaciones señaladas en el presente informe.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de las solicitudes de concesiones de aguas superficiales, las cuales deberá tener en cuenta el condicionado establecido en el presente informe.

3.3.9. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos. Como las obras están concluidas esta afección desaparece.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, el impacto se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones. No obstante, el impacto será limitado debido a la extensión de la explotación proyectada.

3.3.10. Sinergias y efectos acumulativos.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

3.3.11. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aportado por el promotor incluye el correspondiente análisis de los efectos esperados sobre los factores del medio, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, en el que se concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales en el caso de inundaciones, sismicidad e incendios forestales es baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la baja entidad del proyecto que se plantea.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
5. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
6. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
7. Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que

sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

9. Se deberá atender a lo dispuesto en la Resolución de la solicitud para el aprovechamiento de aguas superficiales derivadas del Canal de Montijo para riego (CONC. 007/21 (0142/2021)), una vez sea resuelta por el Órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana).
10. Cualquier modificación de las concesiones de aguas finalmente resueltas por el Órgano de cuenca deberá ser comunicada al Órgano ambiental, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
11. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
12. Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
13. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
14. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.



15. La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola ni recreativa. No se realizarán quemas en su zona de influencia.
16. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
17. Se respetarán las áreas con vegetación natural existentes entre las zonas de cultivo y la presente en las lindes de las parcelas, los cauces y charcas (aunque sean temporales), los afloramientos rocosos, los muros de piedra y los manantiales. Estas zonas deberán conservarse íntegramente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
18. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con las oportunas concesiones de aguas públicas. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
19. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - 19.1. Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - 19.2. Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
20. Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

21. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
 - 21.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - 21.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - 21.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
22. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán cumplir con la normativa vigente en materia urbanística. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos (altura, color, ...) u otros elementos auxiliares como casetas de riego, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno y la instalación de pantallas de brezo para su ocultación hasta que la vegetación natural o plantada para dicho fin, pueda llegar a ocultarlos. Todos los elementos constructivos de las obras deberán estar perfectamente integrados en el medio.
23. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
24. En cuanto a las medidas establecidas para evitar posibles afecciones al patrimonio arqueológico u otros elementos de interés etnográfico, se establece la siguiente recomendación: Será obligatorio que el Proyecto de Ejecución Definitivo incluya el informe con las medidas determinadas por la D. G. Bibliotecas, Museos y de Patrimonio Histórico Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de actuación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

4.2. Medidas en la fase de explotación.

1. La transformación a regadío solicitada estará condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente 142/2021 (CONC. 007/2021), emitidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En este sentido, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de la concesión de aguas superficiales referida, que deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada y lo establecido en el presente informe.
2. Se cumplirán las medidas indicadas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, indicadas anteriormente en el presente informe, indicándose a continuación las de mayor relevancia desde el punto de vista ambiental:
 - 2.1. El volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 6.600 m³/ha/año, de media, para los riegos con tomas directas, de acuerdo con el artículo 12.2 de las disposiciones normativas del plan.
 - 2.2. De acuerdo con el art. 8 de las disposiciones normativas del plan, que define el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los diferentes Sistemas de Explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 8.2 de las disposiciones normativas del plan.
 - 2.3. Existe recurso anual suficiente. No obstante, como la toma del recurso sería desde las infraestructuras de la Zona Regable Oficial de Montijo para el riego de una finca situada fuera de la citada Zona Regable, debería confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo y la Comunidad de Usuarios del Canal de Montijo la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.
 - 2.4. Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y, aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra

la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

3. El agua con destino a riego sólo deberá proceder de la captación indicada en el documento ambiental aportado, la cual será exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
4. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
5. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. Como ya se ha indicado, se estará a lo dispuesto en las correspondientes Resoluciones sobre las tramitaciones de las solicitudes de las concesiones de aguas superficiales. Una vez obtenidas dichas Resoluciones, éstas deberán ser aportadas al Órgano ambiental, por si de ellas se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado del presente informe técnico.
6. En el caso de que cambien las condiciones de las concesiones o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe técnico.
7. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego. En todo caso se deberá hacer un uso racional y controlado de este bien cada vez más escaso.



8. En ningún caso se añadirán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) directamente al agua acumulada en la balsa de regulación.
9. En las labores de limpieza de la balsa, en ningún caso se verterán restos de productos químicos por el desagüe, los cuales irían a parar a los cauces cercanos, con el consiguiente riesgo de contaminación de sus aguas.
10. Se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.
11. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).
12. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
13. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas,

a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. A este respecto se deberán mantener las distancias de aplicación establecidas en la normativa vigente sobre las zonas de protección para el uso sostenible de productos fitosanitarios.

14. En relación al control de plagas, tal y como se indica en el documento ambiental, se llevará a cabo una gestión integrada de plagas, por lo que deberá atenderse a lo establecido al respecto en la normativa vigente (Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre).
15. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
16. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser retirados según vayan cayendo en desuso o necesiten ser repuestos, gestionándose por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
17. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

18. De igual modo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece que no se deberán quemar rastrojos de ningún cultivo ni vegetación natural.
19. Los restos y residuos vegetales, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser tratados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
20. La caseta o nave para resguardar los equipos de bombeo deberán estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Transformación en riego por goteo de rotación cereales y hortícolas en la finca Los Ahogos", sobre una superficie total de 36,4156 ha en el término municipal de Badajoz (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación de una fábrica de fertilizantes y abonos agrícolas, promovido por Fertiex, SL, en el término municipal de Don Benito. (2023063913)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 27 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) del proyecto de ampliación de una fábrica de fertilizantes y abonos agrícolas, promovido por Fertiex, SL, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), con CIF B-****1.255.

A efectos de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, la certificación del pago de la tasa correspondiente a este procedimiento se recibe el 15 de noviembre de 2016; y la documentación precisa para evacuar el trámite de información pública de conformidad con el artículo 16 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se completa el 5 de septiembre de 2019.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la categoría 5.3 de su anexo I, relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)", debiendo contar por ello con autorización ambiental integrada.

Tercero. La actividad se emplaza en el Polígono Industrial San Isidro de Don Benito (Badajoz); en las parcelas A-20, A-22, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, según catastro de dicho Polígono Industrial. Las actuaciones de la ampliación supondrán un incremento del 6 % de ocupación sobre las mismas parcelas en las que originalmente se emplaza la industria. Las características del proyecto están descritas en el anexo I de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, mediante Anuncio de 9 de agosto de 2019 (DOE n.º 188, de 30 de septiembre) se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una fábrica de fertilizantes y abonos agrícolas, cuyo titular es Fertiex, SL, en el término municipal de Mérida. Dentro del periodo de información pública no se reciben alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2020 se solicita al Ayuntamiento de Don Benito el informe referido en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control

integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

El Ayuntamiento de Don Benito da respuesta a esta solicitud mediante sendos informes de fechas 9 de febrero de 2021 y 26 de noviembre de 2021.

Mediante informe de fecha 9 de febrero de 2021, el arquitecto municipal informa: "En relación a la fábrica de fertilizantes FERTIEX, SL, los únicos vertidos autorizados por este Ayuntamiento a la red de saneamiento municipal son los correspondientes a las aguas pluviales de la edificación y a las sanitarias de los aseos de personal".

Posteriormente, mediante escrito registrado de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura, con fecha 26 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento de Don Benito adjunta informe técnico del Arquitecto municipal, en el que desarrolla los aspectos que para el informe municipal regulan el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y la Ley 16/2015, de 23 de abril. En el citado informe se concluye que a la vista de la documentación presentada y el tipo de edificaciones que en ella se exponen y la actividad a desarrollar, se considera compatible lo presentado con la normativa urbanística de aplicación. Asimismo, respecto a los vertidos de la actividad industrial, se indica que el Ayuntamiento de Don Benito dispone de su Reglamento de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales publicado en BOP de Badajoz n.º 5699, de viernes 4 de agosto de 2006, donde se recogen las normas de vertido a la red de saneamiento (vertidos prohibidos, valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación e instalaciones industriales obligadas a presentar la solicitud de vertidos), siendo esta norma la que rige el seguimiento y control de dicho tipo de instalaciones. Y recoge también el informe, que en la documentación aportada en el proyecto, se establecen los vertidos pluviales, sanitarias, de limpieza y de proceso, siendo estas últimas las propiamente vinculadas al proceso industrial que allí se elabora y teniendo como destino un depósito de acumulación, por lo que según lo descrito en la documentación, no existen vertidos a red de saneamiento.

Junto a su escrito registrado el 26 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento de Don Benito acompaña certificado del Secretario Municipal, de haber llevado a cabo exposición pública de la solicitud de AAI, mediante Edicto municipal, y notificación personal a vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la actividad. Asimismo, certifica que durante el tiempo transcurrido de exposición, no se ha presentado reclamación ni alegación alguna.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la DGS se dirigió a los interesados en el procedimiento, mediante escritos de 27 de junio de 2022, con objeto de proceder al trámite de audiencia. Durante este trámite no se reciben alegaciones u observaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular en la categoría 5.3 de su anexo I, relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de que el titular de una AAI proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevar a cabo hasta que la AAI no sea modificada por el procedimiento simplificado regulado reglamentariamente.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que establece que la autorización ambiental integrada deberá incluir un condicionado por el que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley; la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de Fertiex, SL, con CIF B-****1.255, para el proyecto de ampliación de una fábrica de fertilizantes y abonos agrícolas en el término municipal de Don Benito, a los efectos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación

técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la autorización es el AAI16/022.

La presente resolución deja sin efecto y sustituye en su totalidad a la resolución de 17 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó autorización ambiental integrada a la fábrica de fertilizantes líquidos titularidad de Fertiex, SL, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), que fue publicada en el DOE n.º 243, de 21 de diciembre de 2015.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*
Aceites agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plástico contaminados	15 01 10*
Absorbentes, filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Materias primas o productos acabados desechados o inservibles	16 05 07*
Baterías de plomo	Maquinaria de las instalaciones	16 06 01*
Pilas que contienen mercurio	Material de oficina	16 06 03*
Residuos sólidos generados en el filtrado de las aguas contenidas en la balsa y en la limpieza de éstas	Limpieza periódica de la balsa y tratamiento del efluente residual industrial	19 08 13*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Pilas alcalinas	Material de oficina	16 06 04
Residuos sólidos generados en la limpieza de la balsa	Limpieza periódica de la balsa	19 08 14
Material retirado tras el filtrado del agua recogida en la balsa	Reutilización del efluente residual industrial	19 09 01
Papel y cartón	Papel y cartón desechados	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Materiales de oficina	20 03 01

3. La generación de cualquier otro residuo, no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), a fin de evaluar la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la autorización ambiental integrada (TAAI).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 7/2022, de 8 de abril.
6. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
7. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

¹ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
11. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
12. Los lodos generados en la balsa de retención de efluentes se caracterizarán para determinar su naturaleza, tipología y la posibilidad de valorización de los mismos mediante su empleo como abono agrícola en terrenos de cultivo. Se atenderá, en este último caso, a lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. El resultado de la caracterización y la correspondiente justificación de su destino final se entregarán ante la DGS, junto con el certificado referido en el punto 2 del apartado f) de la presente resolución. En caso de no poder utilizar estos lodos con fines agronómicos, se procederá a su retirada mediante Gestor de Residuos Autorizado.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación CAPCA (anexo IV Ley 34/2007)						Combustible o producto asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D	
1	Caldera de generación de vapor SINICAL HD-300, (p.t.n 2,33 MW). Nueva.	C	03 01 03 03	X		X		Gasóleo
2	Caldera de generación de vapor (p.t.n. 0,5 MW).	C	03 01 03 04	X		X		Gasóleo



Foco de emisión		Clasificación CAPCA (anexo IV Ley 34/2007)						Combustible o producto asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D	
3	Zonas de manipulación de la materia prima sólida almacenada en trojes.	A	04 04 07 00	X			X	Materias primas sólidas
4	Zonas de carga de las tolvas de alimentación de materia prima a reactores.	A	04 04 07 00	X			X	Materias primas sólidas

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

2. Las emisiones canalizadas del foco1 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes de la caldera de 2,33 MW de potencia térmica, empleada para la producción de vapor de agua.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	200 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

3. Las emisiones canalizadas del foco 2 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes de la caldera existente, de 0,5 MW, de producción de vapor de proceso.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	700 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	180 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. Los focos 3 y 4 se corresponden con las emisiones difusas de partículas generadas en la manipulación y almacenamiento de materiales sólidos. Dada la naturaleza de estos focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las siguientes medidas correctoras:

- Almacenamiento.

- El almacenamiento de materiales pulverulentos se realizará en zonas cubiertas, o en trojes con paramentos verticales que eviten la dispersión del material por el viento.
- Utilización de vehículos de limpieza de las zonas de tránsito y técnicas de riego.

- Manipulación de material.

- En el caso de materiales transportados a nivel del suelo, deben utilizarse transportadores cubiertos para evitar pérdidas de material.
- Cuando se utilice el transporte neumático, deberá aplicarse un sistema sellado dotado de un filtro para limpiar el aire del sistema de transporte antes de su emisión.
- Utilización de un sistema de extracción que descargue en un sistema de filtrado en los procesos donde existen posibilidades de que se generen partículas.
- Correcto manejo de la pala cargadora de material en tolvas.

5. Se garantizará en todo caso que se adoptan los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
 - b) Una de recogida de aguas pluviales. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
 - c) Una red de recogida de las aguas de limpieza de las instalaciones de proceso (reactores y depósitos de almacén de soluciones) y derrames accidentales que pudiesen ocurrir en las mismas. Estas aguas se recogen en cubetos que desaguan a un sistema de saneamiento canalizado a una balsa de seguridad ubicada en el propio recinto industrial.
 - d) Una red de aguas de limpieza de camiones cisterna. Estas aguas serán tratadas en un separador de sólidos, previamente a su vertido a la balsa de seguridad.
2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente. No se permitirá en ningún caso la evacuación de cualquier tipo de agua residual de origen industrial a la red de saneamiento municipal. Así mismo, en el artículo 11 del Reglamento municipal de vertidos y depuración de las aguas residuales del Ayuntamiento de Don Benito, se definen una serie de vertidos catalogados como prohibidos, que igualmente no podrán ser evacuados a la red de saneamiento municipal de ese Ayuntamiento.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Don Benito y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los almacenamientos de disoluciones y productos químicos líquidos, así como las líneas de proceso, se ubicarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
5. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
6. La planta de Fertiex dispone de una balsa para la acumulación de aguas de proceso, de 725,83 m³ útiles, 6 metros de profundidad, construida en hormigón armado de 20 cm de

espesor con juntas plásticas para evitar filtraciones e impermeabilización de muros de cimentación por su cara externa.

El diseño, equipamiento, construcción y explotación de la balsa anteriormente citada debe evitar fugas y filtraciones a nivel del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas. La capacidad de la balsa debe adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, considerando un resguardo de seguridad de, al menos, 0,5 m de profundidad.

7. La balsa dispondrá de un sistema de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización. El sistema de control de fugas consistirá en una red de recogida de filtraciones canalizadas a arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno. Esta arqueta deberá permanecer cerrada y deberá ser estanca y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.

Bajo el vaso de la balsa debe disponerse de un sistema que asegure la impermeabilización, geomembrana o similar. Entre dicho sistema y la balsa se dispondrá de un sistema de drenaje del tipo de grava silíceo seleccionada englobando un tubo semipermeable en disposición de "espina de pez" que a través de arqueta y conducciones impermeables concluyan en un pozo de registro o control. Este pozo deberá contar con las dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento e inspección, así como instalarse en una ubicación adecuada a su fin.

8. Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluviales a la balsa de retención con objeto de evitar volúmenes adicionales de agua a retener. Para ello la balsa contará con un desagüe perimetral con las características y dimensiones necesarias capaces de poder evacuar las aguas en períodos de fuertes lluvias.
9. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa; en todo caso, al menos una vez al año. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos en razón de su naturaleza y composición.
10. Frente al peligro de caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar un cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
11. En materia de seguridad de balsas, se estará a lo dispuesto en el Decreto 132/2010, de 18 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico.

12. Respecto al control del estado de impermeabilización de la balsa, se estará a lo dispuesto en el apartado -h- de la presente resolución.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona industrial o de preferente localización industrial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

3. Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a. El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b. El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c. Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d. Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad y a la seguridad de determinadas zonas del complejo industrial.

- f - Condiciones generales

1. La explotación de la planta de fabricación de fertilizantes líquidos se efectuará bajo las condiciones técnicas que se citan a continuación, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, de modo que se garantice el cumplimiento del objeto y las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:
 - a) No se autoriza el almacenamiento, la manipulación ni el uso de Nitrato Amónico sólido o de cualquier abono a base de Nitrato de Amonio (simple o compuesto) que sobrepase el valor de concentración de nitrógeno debida al Nitrato de Amonio del 28% en peso.
 - b) En lo que respecta a la utilización en el proceso del Nitrato Amónico sólo se autoriza:
 - El almacenamiento y manipulación del Nitrato Amónico con contenido en nitrógeno debido al Nitrato de Amonio inferior al 28%, no debiendo contener sustancias combustibles en un porcentaje de más del 0,4%, que se almacenará en una zona correctamente habilitada para tal fin, con capacidad máxima de 100 Tm.
 - La utilización de soluciones acuosas de Nitrato Amónico cuya concentración de Nitrato de Amonio sea inferior al 80% en peso. Estas disoluciones no se elaborarán en las instalaciones autorizadas, con la salvedad de la solución nitrogenada al 7% de nitró-

geno (con una concentración en nitrato amónico del 20%), cuya fabricación queda autorizada en las condiciones siguientes: utilización como materia prima de Nitrato Amónico sólido con contenido en nitrógeno debido al Nitrato de Amonio del 27% en peso, que se disuelve en agua mediante agitación-mezcla controlada a 60 °C.

- c) Se autoriza la actividad de fabricación de los productos finales relacionados en proyecto, no permitiéndose el uso y la elaboración de soluciones acuosas de Nitrato de Amonio cuya concentración de Nitrato de Amonio supere el 80% en peso.
 - d) No se admite la actividad de almacenamiento para material de desecho del proceso de fabricación, así como para nitrato de amonio y preparados de nitrato de amonio, abonos simples a base de nitrato de amonio y abonos compuestos o complejos a base de nitrato de amonio que sean devueltos por el usuario final para su reelaboración, reciclado o tratamiento.
 - e) El almacenamiento de Nitrato Potásico se realizará en una zona correctamente diseñada a tal efecto: se habilitará un área de almacenamiento que cumpla con las características técnicas y medidas de seguridad adecuadas para este tipo de producto, que por su naturaleza comburente deberá cumplir, entre otros aspectos, que sea una zona seca y ventilada, alejada de materiales combustibles, agentes reductores, ácidos, metales, materiales orgánicos, fuentes de calor o llama.
 - f) En el área de almacenamiento deberán cumplirse normas estrictas de orden y limpieza. Concretamente, la zona de almacenamiento de materias primas sólidas se mantendrá limpia y bien ventilada. Se restringirá el tamaño de las pilas o montones. Se dejará un espacio libre de 1 metro mínimo alrededor de los montones. Se evitará la exposición directa de los productos a la luz solar.
 - g) A modo de protección se instalará en la zona de almacenamiento de materias primas sólidas un dispositivo pararrayos.
 - h) En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
2. La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma, el titular de la instalación deberá disponer de una garantía financiera

que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, y cuya cuantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la misma. Junto a la documentación para la comunicación del inicio de actividad, el titular deberá aportar aquella que resulte precisa a efectos de justificar el cumplimiento de esta obligación.

- g - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, al tratarse de una modificación de una actividad ya existente, se otorga un plazo de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la resolución. En el caso de que esta adaptación no se lleve a cabo en ese plazo, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado g.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAI, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS una comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. A dicha comunicación de inicio habrá de acompañar al menos la siguiente documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria:
 - a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado, y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b) Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado a.4.
 - c) Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
 - e) La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, conforme a lo dispuesto en el apartado f.2.
 - f) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera, que acrediten el cumplimiento de los valores límite de emisión de contaminantes.

- g) Documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas recogidas para la balsa en los puntos h.23 y h.24.
- h) El informe de situación del suelo conforme al apartado h.29.
- i) Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado i.3.
- j) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras que comprende el presente proyecto, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.
- k) Licencia municipal de vertidos.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 28 de febrero siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



5. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

6. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación atmosférica.

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, los siguientes controles externos, con las frecuencias indicadas en cada caso:

Foco ⁽¹⁾	Frecuencia del control externo
1 y 2	Al menos, cada cinco años.

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado g.2.

11. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
12. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm^3 , y referirse a base seca y al contenido en oxígeno que se ha establecido para cada foco.
13. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
14. De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.
15. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.

Vertidos:

16. En lo que respecta a los vertidos realizados a la red de saneamiento municipal, se estará a lo que determine el Ayuntamiento de Don Benito en su autorización administrativa de vertido.
17. Previa al vertido a la red de saneamiento municipal, se habilitará una arqueta de registro, acondicionada para la toma de muestras y el aforo de caudales circulantes. Esta arqueta

deberá encontrarse accesible en todo momento para su inspección por parte de las autoridades competentes, permitiendo muestras representativas del vertido y aforo de sus caudales.

18. La información relativa a los análisis de parámetros de vertido y caudales evacuados al saneamiento municipal deberá estar disponible en cualquier momento para su examen por la DGS y el Ayuntamiento de Don Benito.
19. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, los organismos competentes podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de evacuación.

Balsa:

20. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente el pertinente certificado sobre el resultado de la inspección. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán inspeccionar las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
21. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el técnico proyectista o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía (expresado en términos de vida útil del sistema impermeabilizante proyectado para la balsa) que habrá de emitir el técnico proyectista.
22. En el caso de detectarse cualquier desperfecto o deficiencia en el sistema de impermeabilización de la balsa, no podrá evacuarse agua residual a la misma hasta que no se proceda a reparar o subsanar adecuadamente dichas anomalías.
23. La balsa debe contar con dos piezómetros de control con profundidad suficiente capaz de detectar las subidas y bajadas del nivel freático; ubicados en el perímetro del emplazamiento de la balsa, y teniendo en cuenta la proximidad a la zona donde se detectó el nivel freático a una profundidad de 7,5 m aproximadamente.
24. Los piezómetros deben estar revestidos mediante un tubo rasurado para poder llevar a cabo el control del nivel freático en ambos puntos. También contarán con una arqueta o tapa de registro para evitar la obstrucción de los mismos y la entrada de aguas superficiales.
25. Se llevará un control mensual de la presencia o no de nivel freático en los piezómetros instalados, llevando a cabo un registro de la profundidad del agua freática. Si durante un

plazo de 5 años no hubiera detectado la presencia de nivel freático se cesará de llevar a cabo este seguimiento.

26. En caso de presencia de nivel freático, se realizará anualmente una analítica del agua, en cada uno de los dos piezómetros instalados, registrando al menos los parámetros de conductividad, pH, DQO, nitrógeno total y fósforo total. Estos ensayos deberán realizarse mediante un laboratorio acreditado.
27. Tanto los datos mensuales de profundidad de nivel freático como los datos anuales de los análisis de aguas deberán incluirse en la documentación de control y seguimiento a aportar a la DGS. En caso de detectar cualquier anomalía se realizará una valoración de la misma y se justificarán las medidas oportunas en caso necesario. De no poder ejecutar ninguna medida para evitar la afección de las aguas, se propondrá una nueva ubicación de la misma.

Suelos contaminados:

28. La actividad objeto de la presente AAI se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
29. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado g.2, ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.
30. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
31. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

32. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
33. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Ruidos:

34. En el plazo de un año indicado en el apartado f. Plan de ejecución, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
35. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
36. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición.
37. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información:

38. Con independencia de lo establecido en el punto h.1, el titular deberá remitir, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAI, el titular de la instalación deberá:

- a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance (teléfono y correo electrónico de la DGS habilitados a tal efecto) y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también al Ayuntamiento de Don Benito.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
 3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. El titular de la AAI deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAI, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Durante el periodo en que una instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, se atenderá al cumplimiento del artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013.
6. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente

y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

7. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
8. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

- j - Prescripciones finales.

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo



1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por D. Isidro Carmona Carmona, Ingeniero Agrónomo, son los siguientes:

El proyecto consiste en la modificación sustancial de fábrica de fertilizantes, sujeta a AAI, para adaptar sus instalaciones mediante una serie de cambios, ampliaciones y mejoras, que son objeto de un nuevo procedimiento de AAI.

Fertiex, SL, tiene como actividad económica principal la fabricación de fertilizantes líquidos. Con la ampliación proyectada, la planta de Fertiex, SL, producirá unas 30.400 toneladas anuales de productos acabados. Las modificaciones pretendidas con el proyecto de ampliación darán lugar a un incremento en la producción de aproximadamente el 7 % (2.000 tn/año de los 30.400 tn/año finales). Entre los fertilizantes líquidos producidos se diferencian abonos líquidos claros, abonos líquidos en suspensión, soluciones nitrogenadas y soluciones potásicas.

La actividad se emplaza en el Polígono Industrial San Isidro de Don Benito (Badajoz); en las parcelas A-20, A-22, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, según catastro de dicho polígono industrial. Las actuaciones se localizan en las parcelas 8, 9 y AGP106 del Polígono Industrial San Isidro en Don Benito. La superficie de las parcelas en las que se ubica la actividad es de 13.873,98 m², de los cuales la superficie ocupada por las instalaciones actuales es del 25,13 % y con la ampliación prevista será del 29,41 %. Las coordenadas geográficas representativas de la ubicación las siguientes: X = 252.061, Y = 4.317.582; huso 30; datum ED50.

- Actuaciones que se incluyen en la ampliación:
 - Zona de aparcamiento de turismos: 134,44 m².
 - Taller: 503,81 m².
 - Nueva zona de fabricación, 56 m²; que a su vez contempla:
 - Nuevo sistema automático.
 - 5 tolvas nuevas.
 - 2 reactores nuevos: R4 y R5.
 - Reubicación de 2 depósitos existentes.

- Ampliación de zona de atroxes de materias primas, sin que se introduzcan nuevas materias primas con la ampliación (nuevo atroje con capacidad para 250 Tm): 284,68 m².
- Nueva zona de depósitos de almacenamiento n.º 10: 20 depósitos nuevos dentro de cubeto de retención (16 depósitos de disoluciones madres no peligrosas, de 176 m³ cada uno y 4 de 150 m³ cada uno, dos para ácido nítrico y dos para hidróxido de potasa). 617,76 m².
- Nueva zona de depósitos de almacenamiento n.º 11: 10 depósitos nuevos, de 80 m³ cada uno, para soluciones madres nitrogenadas; dentro de cubeto de retención. 186,01 m².
- Nueva nave almacén, para almacenamiento de productos de mercadería de la empresa: 256,85 m².
- Reubicación de la báscula de pesaje de camiones.
- Reforma del muelle de carga de producto terminado.
- Mejora de viales de circulación de camiones.
- Nueva caseta de control eléctrico del filtro-prensa existente, 3,04 m².
- Nueva caseta de caldera: 56,90 m².
- Nueva caldera de vapor, de 3,5 MW, utilizando gasoil como combustible.
- Nuevo depósito de gasoil de 2.000 litros.

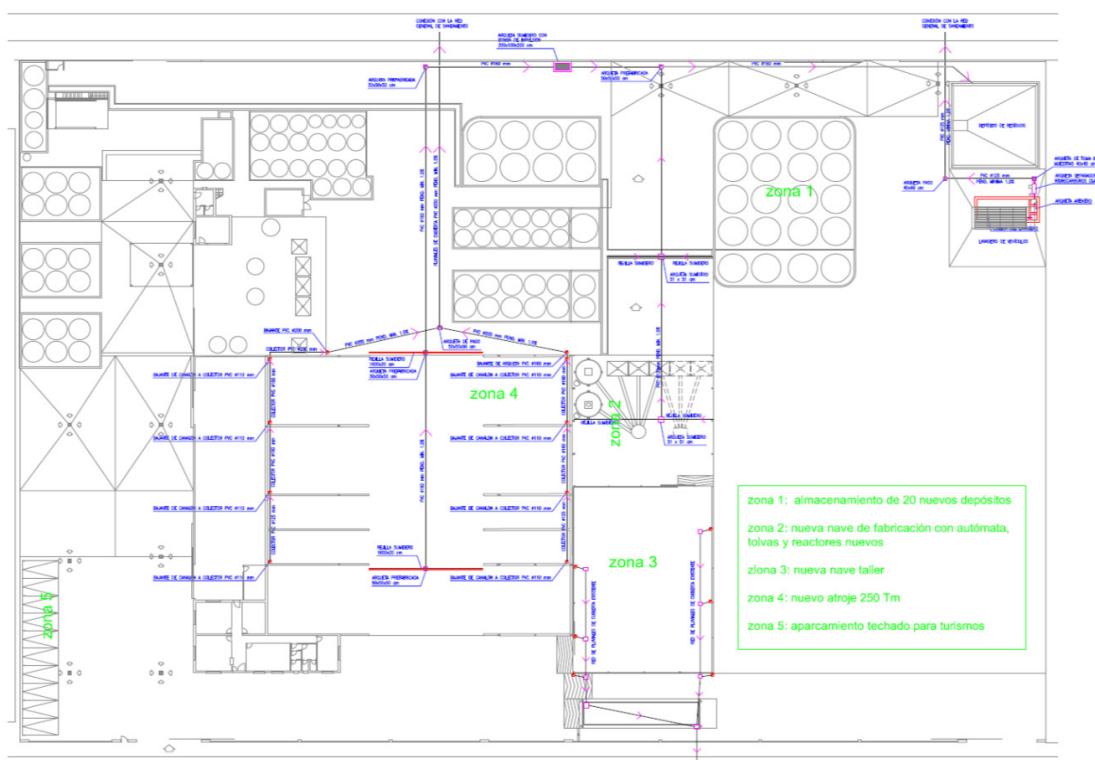


Figura 1. Plano en planta. Modificaciones.

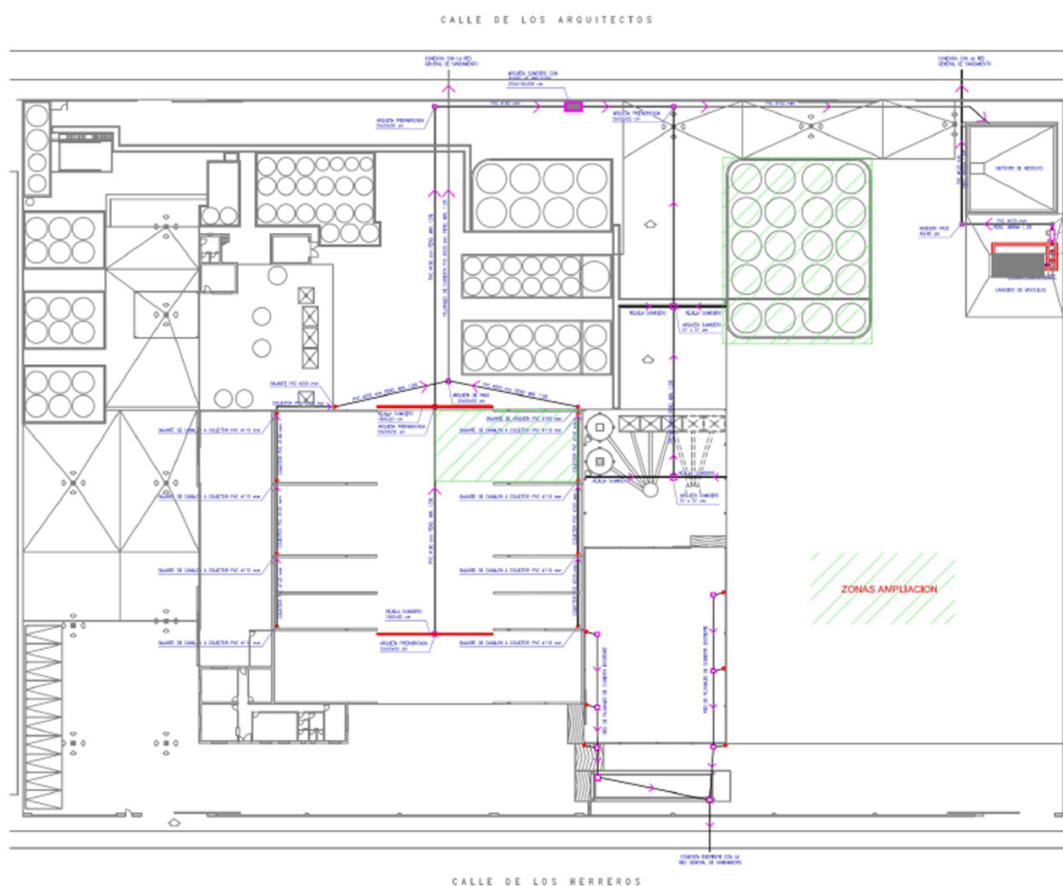


Figura 2. Plano de saneamiento

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 272/2023, de 28/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 453/2021 PA 107/2019. (2023063873)

Con fecha 28/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 272/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 453/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Ángela Sayago Martínez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 272/2023, de 28/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



"Estimar la solicitud efectuada por D.^a Ángela Sayago Martínez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 16 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se disponen las actuaciones necesarias para hacer efectiva la ejecución del fallo de la sentencia n.º 203/2023, de 26 de abril, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 575/2022. (2023063895)

Mediante Resolución de 30 de junio de 2023 (DOE n.º 130, de 7 de julio de 2023) se acordó la ejecución del fallo de la sentencia n.º 203/2023, de 26 de abril, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 575/2022 contra Resolución de 24 de mayo de 2022, de la Consejería de Educación y Empleo, en relación a admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros, convocados por Resolución de 15 de febrero de 2022 (DOE de 17/02/2022).

Es el tenor literal del fallo de la sentencia el siguiente:

“Estimar el recurso interpuesto por la procuradora D.ª Inmaculada Romero Arroba en nombre y representación de D.ª Verónica Orrego Fernández con la asistencia letrada de D. Florencio Quirós Rosado contra la resolución de la Directora General de Personal Docente, de fecha 24/05/2022, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la hoy actora contra la resolución de la Dirección General de Personal Docente, de 19/04/2022, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros, convocados por resolución de 15 de febrero de 2022, que anulamos y en reconocimiento de la situación jurídica individualizada, se declara su derecho a subsanar la solicitud en el plazo de 10 días y, en caso de hacerlo, concurrir a las oposiciones del cuerpo de maestros de la junta de Extremadura, condenando a la demandada a que realice las actuaciones que fueran oportunas para que pueda participar en el proceso selectivo con cuantos derechos le sean inherentes. Las costas se imponen a la Administración demandada con el límite establecido”.

La interesada, dentro del plazo conferido y en cumplimiento de sentencia, ha procedido a subsanar la solicitud para concurrir a las oposiciones del Cuerpo de Maestros de la Junta de Extremadura convocado por Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, adquisición de nuevas especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y suplementarias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias, para el Cuerpo de Maestros (DOE n.º 33, de 17/02/2022).



Por ello, procede establecer el procedimiento de las actuaciones materiales necesarias para repetir el procedimiento selectivo y, con ello, culminar el proceso de ejecución de la sentencia señalada.

Finalmente, el Decreto de 23 de junio de 2023 de la indicada Sala establece la procedencia de la ejecución de la sentencia conforme a lo acordado en los autos referenciados.

En virtud y uso de las atribuciones que tiene conferidas esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Primero. Retrotraer, en ejecución de sentencia respecto de la actora en el recurso contencioso-administrativo n.º 575/2022, D.ª Verónica Orrego Fernández, el procedimiento selectivo para el Cuerpo de Maestros, convocado mediante Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, adquisición de nuevas especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias, para el Cuerpo de Maestros (DOE n.º 33, de 17/02/2022), al momento de admisión de participantes (base XXIX), así como acordar la repetición del proceso selectivo en relación con la actora desde el señalado momento procedimental.

Segundo. Hacer pública la composición del Tribunal de conformidad con las bases de la Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, cuyos integrantes se relacionan en el anexo I de la presente resolución.

Tercero. Hacer pública la composición de los miembros de la Comisión de Selección de conformidad con las bases de la Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, en lo referente a nombramiento de tribunal único, y cuyos integrantes se relacionan en el anexo I de la presente resolución.

Cuarto. Los miembros del Tribunal y de la Comisión indicados tendrán derecho a percibir dietas y gastos de locomoción en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial quedando autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción a los que se refiere el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio. A los efectos previstos en el artículo 23.2 del citado decreto tendrán la categoría primera.

Quinto. Aquellos miembros Tribunal y de la Comisión que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicar por escrito en el plazo de diez días naturales la causa de su abstención. Asimismo, los aspirantes



de este proceso selectivo podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas según lo previsto en el artículo 24 de la citada ley.

Sexto. El temario de la especialidad que resulta de aplicación al presente proceso selectivo será el fijado en la base XXXIX de la convocatoria del proceso selectivo que se retrotrae.

Séptimo. Siguiendo los criterios temporales establecidos para la ejecución de sentencia, agilización y el cumplimiento de los plazos administrativos, el procedimiento selectivo dará comienzo en el mes de diciembre de 2023, siendo el Tribunal quien realice convocatoria de acuerdo con el punto 35.1 de las bases.

Octavo. De conformidad con lo establecido en la base XXXII de la convocatoria del proceso selectivo, así como publicación en el portal PROFEX con fecha 11 de mayo de 2022, la localidad donde se celebrarán los ejercicios de la Especialidad será la ciudad de Cáceres.

Mérida, 25 de octubre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

**ANEXO I**

CUERPO: 597

ESPECIALIDAD: 034 - EDUCACIÓN FÍSICA

PROVINCIA DE EXAMEN: Cáceres

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
Presidente	LOZANO	MENESES	JOSE MANUEL
Vocal 1	APARICIO	SALADO	CRISTINA
Vocal 2	MACÍAS	MONTERO	JOSÉ LUIS
Vocal 3	MARÍN	SAVIOLA	JOSÉ DAVID
Vocal 4	MARTIL	MARTIL	EVA MARÍA



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 275/2023, de 2/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 471/2021 PA 107/2019. (2023063874)

Con fecha 2/10/2023, se ha dictado el Auto número 275/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 471/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Tamara Jorge Hernández, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 275/2023, de 2/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Tamara Jorge Hernández, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 2 de noviembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 276/2023, de 2/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 473/2021 PA 107/2019. (2023063875)

Con fecha 2/10/2023, se ha dictado el Auto n.º 276/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 473/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Tomás Gómez Chaparro, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022 de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 276/2023, de 2/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



"Estimar la solicitud efectuada por D. Tomás Gómez Chaparro, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante, 4 días septiembre 2020, 3 días septiembre 2019 con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 2 de noviembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 90/2023, de 23 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 45/2023. (2023063903)

En el procedimiento abreviado núm. 45/2023, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Cáceres, a instancias D.ª María de los Ángeles Rodríguez Carretero contra la Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura, desestimatoria de la reclamación presentada por la recurrente para que le fuera abonado el complemento retributivo por los servicios prestados como Jefa de Departamento desde el día 13 de octubre de 2021 hasta el día 27 de junio de 2022, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 2023.

La sentencia de instancia es firme y contra la misma no cabe recurso.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022 de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Único. Proceder a la ejecución de la sentencia núm. 90/2023, de 23 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado núm. 45/2023, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:



"Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.^a María de los Ángeles Rodríguez Carretero debo anular la resolución recurrida, debiendo la Administración abonar a la recurrente la cantidad de 717,14 euros, importe del complemento del desempeño de la Jefatura del Departamento, con expresa imposición de costas a la Administración, si bien con el límite de 250 euros por todos los conceptos (IVA incluido)".

Mérida, 10 de noviembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO

• • •



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2023 por el que se somete a información pública la solicitud de la autorización ambiental unificada del proyecto de fábrica de aceite de oliva promovida por El Barro Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Arroyo de San Serván. Expte.: AAUN 22/032. (2023081649)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de la autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de la fábrica de aceite de oliva promovido por El Barro Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), podrá ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de la avda. Valhondo, s/n., de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Es órgano competente para el otorgamiento de la AAU la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad, desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en

la categoría 3.2 b) de su anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

- Actividad:

El proyecto a desarrollar consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una fábrica de aceite de oliva (almazara), con capacidad de molturación de 3.000.000 kg de aceituna por campaña para la obtención de 600.000 kg de aceite al año. Por las características de la industria, la producción máxima diaria de las instalaciones será de 22,5 tn/día de producto acabado.

El proceso productivo comprende las siguientes fases: recepción y descarga en tolvas; limpieza, lavado y pesada; almacenaje en los atrojes hasta que son repartidos a las líneas de extracción de aceite; molienda y batido; separación de fases (aceite-alpechín-alperujo); conservación, envasado y venta.

- Ubicación:

El proyecto se ubica en la parcela 1 del polígono 7 del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz); de 61.165 m² de superficie total. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM): Huso 29; X = 720.522; Y = 4.301.941.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Infraestructuras:

- Cobertizo de recepción: 210 m² de superficie útil.
- Nave de molturación: 280 m² de superficie útil.
- Nave de zona administrativa: de 280 m² se superficie útil.
- Nave de depósitos: 220 m² de superficie útil.
- Foso para tolva de recepción.
- Red de saneamiento separativa.

- Urbanización de patios de maniobra.
- Balsa de evaporación impermeabilizada, de 3.600 m².

Instalaciones y equipos:

- Línea completa de recepción y lavado de aceitunas, para alcanzar una producción de hasta 45 tn/h.
- Dos tolvas de almacenamiento de aceitunas, con capacidad de alimentación de 50 m³.
- Una tolva de almacenamiento de alperujo, con capacidad de 50 m³.
- Una tolva de almacenamiento de huesecillo, con capacidad de 50 m³.
- Línea completa de extracción de aceite de oliva: molino triturador de 50 CV; bomba mecánica tipo pistón; termobatidora de tres vasos con capacidad total de 12.000 kg; bombas de masas de desplazamiento positivo; decaners de dos fases con motor principal de 37 kW y motor auxiliar de 22 kW; tamiz rotativo; bomba pistón para el orujo; centrífuga vertical con capacidad de 3.500 l/h; motor de 18,5 kW con tanque de aceite con bomba de aceite. Cuadro eléctrico de control de maquinaria.
- Línea completa de extracción de aceite de repaso: bomba de masa de desplazamiento positivo en acero inoxidable con stator alimentario y motor de 11 kW con caudalímetro; termobatidora de 12.000 kg de capacidad realizada en acero inoxidable; decanter de 2 fases con motor principal de 37 kW y motor auxiliar de 22 kW con tamiz rotativo, bomba de aceite y masero; bomba pistón para el orujo. Cuadro eléctrico de control de maquinaria.
- Instalación de separadora pulpa-hueso sobre la tolva para huesecillo.
- Suministro de filtro de 40 placas.
- Báscula.
- Línea de envasado semiautomática de dos caños.
- Suministro de equipos de análisis de muestras en laboratorio.
- 2 depósitos de 120 m³ en acero inoxidable.
- 2 depósitos de 35 m³ en acero inoxidable.
- 4 depósitos de 70 m³ en acero inoxidable.
- 1 depósitos de 16 m³ en acero inoxidable.



- 1 depósitos de 8 m³ en acero inoxidable.
- 1 depósitos de 8 m³ en acero inoxidable.
- Instalación de tuberías de acero inoxidable para trasvase de pasta.
- Instalación de tuberías de acero inoxidable para trasvase de aceite.
- Instalación de agua caliente para proceso y calefacción, con caldera de biomasa de 500 KWt.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Instalación de protección contra incendios.
- Instalación de agua potable.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 11 de noviembre de 2023. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.





ANUNCIO de 16 de noviembre de 2023 por el que se hace pública la relación provisional de personas o entidades beneficiarias de las ayudas directas al sector bovino, contempladas en el Decreto-ley 5/2023, de 14 de noviembre, por el que se concede una ayuda directa a titulares de explotaciones bovinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan notificado sospecha de enfermedad hemorrágica epizootica en 2023. (2023081666)

Con fecha 16 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto-ley 5/2023, de 14 de noviembre (DOE n.º 220, de 16 de noviembre), por el que se concede una ayuda directa a titulares de explotaciones bovinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan notificado sospecha de enfermedad hemorrágica epizootica en 2023.

Dicho decreto-ley regula, en su artículo 5, el procedimiento de concesión directa de la ayuda a titulares de explotaciones bovinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan notificado sospecha de enfermedad hemorrágica epizootica en 2023.

En el punto 7, del artículo 5 se establece que el órgano instructor del procedimiento de concesión será el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

El artículo 5.1.b dispone que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible publicará, en el plazo máximo de 10 días desde la publicación de este Decreto-ley, en el portal Web Juntaex, <https://www.juntaex.es/temas/agricultura-ganaderia/sanidad-animal>, la relación provisional de personas o entidades beneficiarias de la ayuda, incluyendo NIF, número de animales computables, importe de la ayuda e incidencias detectadas. La notificación de publicación de este trámite se efectuará mediante la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, <https://doe.juntaex.es>.

En virtud de todo lo expuesto, el Servicio de Sanidad Animal procede a hacer pública la relación provisional, donde se indican las personas o entidades beneficiarias de la ayuda, número de animales computables, importe de la ayuda e incidencias detectadas (cuentas bancarias y mínimis) para proceder, por parte de los titulares, a su subsanación.

Dicha relación provisional de personas o entidades beneficiarias de esta ayuda estará a disposición de los interesados en el portal web [juntaex.es](https://www.juntaex.es):
<https://www.juntaex.es/temas/agricultura-ganaderia/sanidad-animal>.

La solicitud se considerará realizada de oficio mediante la relación provisional que se hace pública.



Una vez revisada la lista provisional, las personas o entidades beneficiarias podrán realizar los siguientes trámites a través de <https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login> (aplicación informática ARADO):

- En el plazo máximo de 5 días desde la fecha de publicación de esta lista provisional: comunicar su voluntad de desistir de la ayuda, con la cumplimentación del anexo I. En caso de no cumplimentar este anexo, la ayuda será entenderá aceptada a todos los efectos.
- En el plazo máximo de 10 días hábiles desde la publicación de esta lista provisional:
 - Aportar número de cuenta bancaria y alta a terceros, solo en los casos en los que en el campo de incidencias se informe sobre que no consta cuenta bancaria y necesita alta a terceros.
 - Aportar información adicional sobre mínimos.

Se informa que, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Secretaría General Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible resolverá la concesión de la ayuda en el plazo máximo de tres meses, computados desde el día siguiente al de la publicación del Decreto-ley 5/2023 en el Diario Oficial de Extremadura.

La publicación de la relación provisional surtirá los efectos de la notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de noviembre de 2023. La Jefa de Servicio de Sanidad Animal, CRISTINA SANZ JIMÉNEZ.

• • •



CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección, por la que se acuerda publicar la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 16 de mayo de 2023 para cubrir un puesto de trabajo vacante en la categoría de Titulado Superior, Especialidad Arquitectura, perteneciente al Grupo I. (2023063919)

Convocadas por Resolución de fecha 16 de mayo de 2023 (DOE n.º 99, de 25 de mayo de 2023) pruebas selectivas para cubrir un puesto de trabajo vacante en la categoría de Titulado Superior, Especialidad Arquitectura, perteneciente al Grupo I.

Conforme a lo establecido en la base octava, apartado 4, de la citada convocatoria, el Director dispondrá la inserción de la relación provisional de aprobados propuesta por el Tribunal de Selección en el Diario Oficial de Extremadura, declarándose aprobado únicamente al aspirante que mayor puntuación haya obtenido, concediendo a los interesados un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación provisional, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que no tendrán carácter de recurso.

RESUELVO:

Primero. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación provisional de aprobados propuesta por el Tribunal de Selección, declarándose aprobado únicamente al aspirante que mayor puntuación ha obtenido.

Segundo. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el DOE, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que no tendrán carácter de recurso.

Mérida, 13 de noviembre de 2023. El Director del Consorcio, FÉLIX PALMA GARCÍA.

**ANEXO**

PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA PLAZA VACANTE EN LA CATEGORÍA
DE TITULADO SUPERIOR, ESPECIALIDAD ARQUITECTURA, CONVOCADAS
MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD
MONUMENTAL DE MÉRIDA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2023
(DOE N.º 99/2023, DE 25 DE MAYO).

Relación provisional de aprobados:

Grupo I – Categoría: Titulado Superior, Especialidad Arquitectura – Código RPT: 90.

Num.	DNI	Aspirante	Puntos
1	..9670...	Jorge Alberto Ramos Sánchez	15,565

• • •



INSTITUCIÓN FERIA DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2023 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para proveer dos plazas de Técnico Informático (1 plaza Grupo B y 1 plaza Grupo C) y dos plazas de Técnico de Marketing (1 Plaza de Técnico Medio de Marketing Grupo B y 1 Plaza de Técnico Auxiliar de Marketing Grupo C). (2023081665)

En la página web de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura (www.feval.com) en el apartado Empleo del Centro Tecnológico (www.feval.com/centro-tecnologico/), se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer cuatro (4) plazas con carácter de personal laboral temporal de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura,

Las cuatro plazas se distribuyen de la siguiente forma:

- Dos plazas (2) para la categoría de Técnico Informático - una (1) plaza Grupo B (Grado o Ingeniería Técnica) y una plaza (1) Grupo C (FP Grado Superior)-.
- Una plaza (1) de Técnico Medio de Marketing -plaza Grupo B (Grado o equivalente)- y una plaza (1) Técnico Auxiliar de Marketing Grupo C (FP Grado Superior)-.

Las contrataciones que se efectuarán según el Grupo de adscripción resultante de los candidatos seleccionados y para los proyectos que ejecuta la entidad ofertante dentro de la convocatoria del "Programa Investigo", que constituye una actuación incluida en la Inversión 1, "Empleo Joven", comprendida en el Componente 23 "Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo", que está encuadrado en la política palanca VIII, "Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo", del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, y por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Dichas bases han sido aprobadas por resolución del Director General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura de fecha 15 de noviembre de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será del 20 de noviembre de 2023 al 29 de noviembre de 2023.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la página web de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura (www.feval.com) en el apartado Empleo del Centro Tecnológico (<http://www.feval.com/centro-tecnologico/>).

Don Benito, 15 de noviembre de 2023. El Director General de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura, FACUNDO MERA ARIAS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es